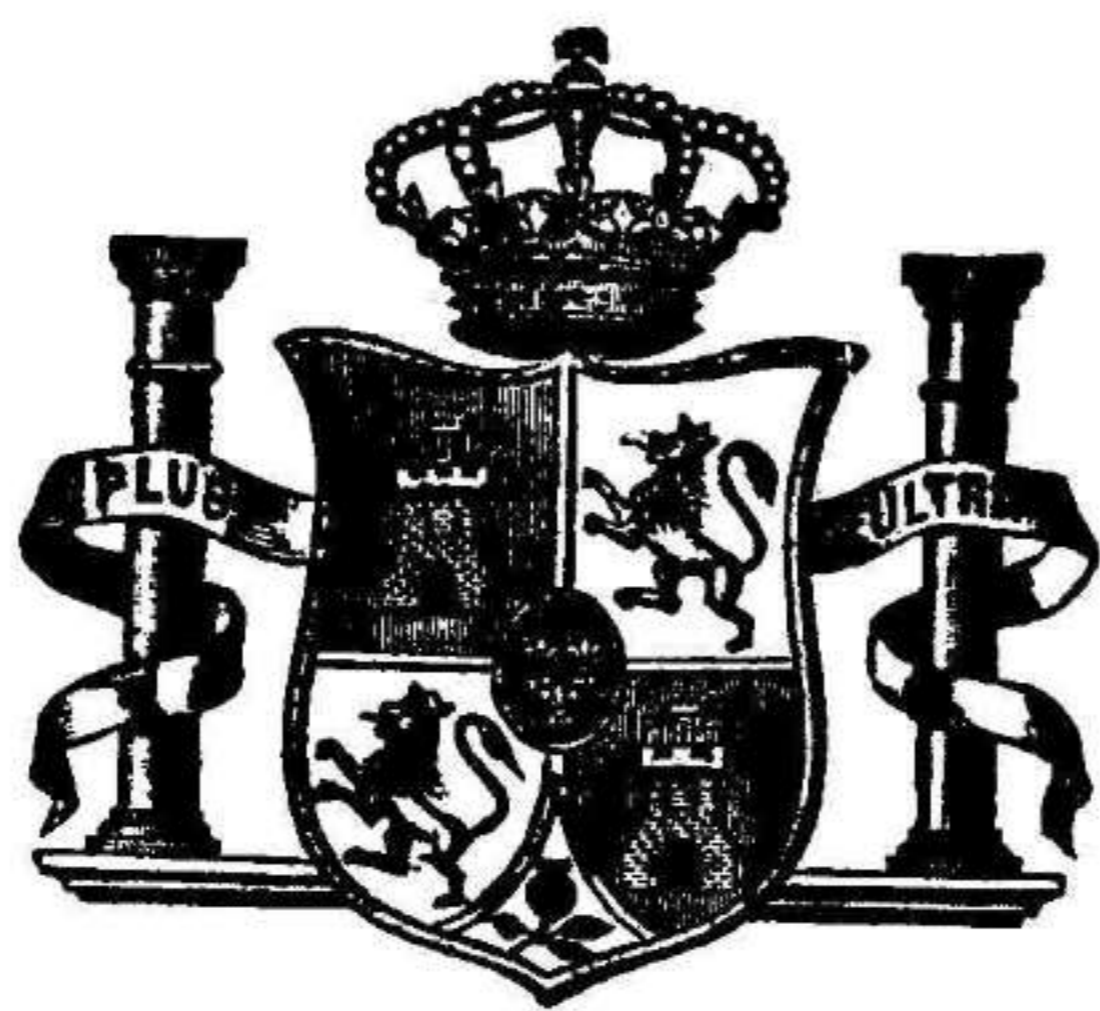


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Dón Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 209.

Secretaría.—Negociado 2.º

Nombrado Gobernador civil de esta provincia por Real orden de 22 de Julio último, en el día de hoy me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el Secretario del Gobierno que le desempeñaba interinamente.

Lo que publico en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, funcionarios y Corporaciones á quienes saludo, ofreciéndoles mi decidida cooperación para cuanto pueda redundar en beneficio de los servicios públicos é intereses morales y materiales del país.

Palencia 23 de Agosto de 1912.

El Gobernador,

Emilio de Iñesón Paz.

CIRCULAR NÚM. 208.

Servicio agronómico.

Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia; he dispues-

to en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que el correspondiente y amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Villamuriel de Cerrato, dé principio el día 25 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á la vía pecuaria de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que la vía atraviesa, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudiesen hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica según está dispuesto y se determina en la circular núm. 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 20 de Agosto de 1912.

El Gobernador interino,

Estéban de Vargas.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular de 17 del actual dice lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1912 el cupón número 44 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 13 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la

autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabillos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y

cancelados los cupones y estén practicadas la liquidaciones que procedan de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conoci-

miento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que les será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España, por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.<sup>a</sup> de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

*Importantes.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.<sup>a</sup> En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención

anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto, se tendrá en cuenta:

A. Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos, á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.<sup>a</sup> enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el art. 4.<sup>o</sup> de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquéllos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la

inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción como dispone el art. 4.<sup>o</sup> de la ley de 11 de Julio de 1856.

5.<sup>a</sup> Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera ésto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente tengan agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 20 de Agosto de 1912.—P. S., Alejandro Font.

## JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Alvaro Flores Estrada, vecino de Santander, según cédula personal núm. 78 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y cinco minutos de la mañana del día 13 de Agosto de 1912, solicitud de registro de ciento cinco pertenencias para la mina titulada «Gracia», núm. 2.068, de mineral carbón, sita en término de Lomilla, Ayuntamiento de Lomilla, al sitio llamado Baleria y Lomilla; lindante por todos rumbos con terrenos comunales y particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida una calicata hecha en una finca pro-

iedad de D. José Estébanez, Peón caminero, y se medirán al Norte 300 metros, colocándose la primera estaca; desde ésta se medirán al Este 800 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán al Sur 700 metros y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán al Oeste 1.500 metros y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán al Norte 700 metros y se colocará la quinta estaca, y desde ésta con 700 metros al Este se llegará al punto de partida, ó sea de la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cinco pertenencias que se solicitan.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 22 de Agosto de 1912.—Ramón Alonso.

## CERTAMEN NACIONAL

ORGANIZADO POR EL

**CENTRO MONÁRQUICO CONSERVADOR**  
de Barcelona.

### Premios y temas.

I. De S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.)—*La Regencia de D.<sup>a</sup> Maria Cristina (1885-1902) y la prosperidad del país: principales hechos de aquélla, que han influido en ésta.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

II. Del Excmo. Sr. D. Marcelo de Azcárraga, Capitán General de los Ejércitos nacionales, ex-Presidente del Consejo de Ministros y del Senado.—*La organización militar de España y el presupuesto de la Guerra.*

III. Del Excmo. Sr. D. Arsenio Linares, Teniente General, ex-Ministro de la Guerra.—*Política militar de España: previsión de sus necesidades y modo de atenderlas.*

IV. Del Excmo. Sr. D. Juan de la Cierva, ex-Ministro de Instrucción pública y de la Gobernación.—*La crisis política de Octubre de 1909. Sus causas y consecuencias que ha tenido en relación con el orden público y los prestigios del principio de autoridad.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

V. Del Excmo. Sr. D. Javier Ugarte, ex-Ministro de la Gobernación y ex-Fiscal del Tribunal Supremo.—*El Sindicalismo obrero. Su naturaleza y desenvolvimiento; significación é importancia que tiene en nuestros días.*

VI. Del Excmo. Sr. D. José Sánchez Guerra, ex-Ministro de Fomento y de la Gobernación.—*La inviolabilidad y la inmunidad parlamentarias.—Su fundamento y límites racionales. Legislación actual.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

VII. Del Excmo. Sr. Marqués de Sentmenat, Grande de España y Senador del Reino.—*Influencia que la política del Sr. Maura ha tenido en el mejoramiento de las costumbres públicas de nuestra Patria.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

VIII. Del Excmo. Sr. D. Francisco Benet y Colóm, Senador vitalicio.—*Desarrollo obtenido por la industria nacional, mediante la supresión de la base quinta arancelaria y publicación de los Aranceles proteccionistas por el partido conservador en 1892, y estudio de los actuales Aranceles.*

IX. Del Excmo. Sr. D. Ángel Ossorio y Gallardo, Diputado á Cortes y ex-Gobernador civil de esta Provincia.—*Problemas que el regionalismo catalán ha planteado en los dos últimos lustros. Solución racional de los mismos.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

X. De los Excmos. Sres. D. Joaquín Sagnier y D. Luís Vila, Diputados á Cortes.—*Influencia de los principios conservadores en la actual evolución social.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

XI. De los Excmos. Sres. D. Juan Maluquer y Viladot, ex-Fiscal del Tribunal Supremo y ex-Diputado á Cortes y D. Agustín Viñamata, ex-Senador del Reino.—*Exposición y crítica de las principales instituciones, escritas ó consuetudinarias, que caracterizan el Derecho civil catalán y le distinguen del común.*

XII. Del Excmo. Sr. D. Pablo Torres Picornell, ex-Presidente de la Diputación Provincial de Barcelona.—*España y la América española. Misión que incumbe á una y otra para la defensa de sus comunes intereses y de su respectiva personalidad y medios prácticos de llevarla á cabo.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

XIII. Del Excmo. Sr. D. José Milá y Pi, ex-Alcalde de Barcelona.—*La representación proporcional. Su naturaleza, bases, ventajas ó inconvenientes.*

XIV. Del Excmo. Sr. D. Guillermo de Boladeres, ex-Alcalde de Barcelona.—*La agricultura como elemento de regeneración de España.*

XV. Del Excmo. Sr. D. Mariano de Foronda, ex-Diputado á Cortes.—*Las aspiraciones del proletariado y el partido conservador.*

XVI. Del Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal, ex-Diputado á Cortes.—*La mendicidad en las grandes ciudades y medios de combatirla.*

XVII. Del Excmo. Sr. D. Carlos Muntadas, ex-Diputado á Cortes.—*La marina de guerra y mercante en España. Historia de su decadencia y medios de resurgir.*

XVIII. De los M. Iltres. Señores D. Francisco de A. Bartrina, Vicepresidente de esta Diputación Provincial; D. Juan Barata, D. Cayetano Marfá y D. Joaquín Borrás, Diputados provinciales.—*Principios contri-*

*butivos que deben informar la moderna Hacienda municipal.*

XIX. Del M. Iltre. Sr. D. Manuel Garriga y Coll, Concejal del Ayuntamiento de Barcelona.—*Importancia de las Juventudes Conservadoras para el desarrollo y acrecentamiento del partido conservador: síntesis del desenvolvimiento de las mismas y estado actual.*

(Dedicado á las Juventudes Conservadoras).

XX. Del Excmo. Sr. D. Gustavo Peira, Presidente del Centro Monárquico Conservador de Barcelona.—*España en el concierto internacional. Garantías de su independencia política y económica. Medios indispensables para que sea eficaz su acción como potencia mediterránea.*

XXI. Del Centro Monárquico Conservador de Barcelona.—*Estudio del proyecto de ley sobre régimen de la Administración local presentado por el Gobierno del Sr. Maura á la deliberación de las Cortes, por Real decreto de 31 de Mayo de 1907.*

#### BASES DEL CERTAMEN.

1.º Los trabajos deberán ser originales é inéditos y dirigidos al domicilio del Secretario de la Comisión organizadora, D. Antonio Robert, calle de Rosellón, núm. 224, principal, Barcelona, sin firma, y precedidos de un lema que figurará también encima de una plica cerrada en cuyo interior habrá una tarjeta con el nombre, apellidos, profesión y domicilio del autor. El plazo concedido para entregar los trabajos finirá el día 20 de Diciembre de este año á las ocho de la noche.

2.º Los temas números I, IV, VI, VII, IX, X, XII y XIX quedan reservados exclusivamente para los socios de las Juventudes Conservadoras de España; cuya condición, los agraciados con premio ó menciones honoríficas por alguno de aquéllos, deberán acreditarla ante la Comisión organizadora, al retirar los diplomas, con certificación del Secretario de la respectiva entidad autorizada con el sello de la misma. Los restantes premios y temas son de libre concurso.

3.º Constituyen los premios valiosos objetos de arte, excepto el correspondiente al tema XXI que consistirá en 500 pesetas. El Jurado podrá conceder por cada tema, además del premio, dos menciones honoríficas.

4.º El Jurado calificador lo forman los siguientes Señores: Presidente: Excmo. Sr. D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, Académico de número de la Real Academia de la Historia.—Vocales: Excelentísimo Sr. D. Angel Ossorio y Gallardo, Abogado, Publicista y Diputado á Cortes. Excmo. Sr. D. Luís Soler y Casajuana, Director del *Diario de Barcelona* y ex-Diputado á Cortes. Excmo. Sr. D. Gustavo Peyra y Anglada, Publicista, Abogado, Presidente del Centro Monárquico Conservador. D. Arcadio de Arquer, Doctor

en Filosofía y Letras y Publicista. D. Cosme Parpal y Marqués, Publicista y Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad. D. Alfonso Ortiz de la Torre, Abogado y Vicepresidente de la Acción Social Popular. D. Luís Lamaña y Arenas, Abogado y ex-Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Barcelona.—Secretario: D. Joaquín M. de Nadal, Abogado y Vicepresidente de la Juventud Conservadora de esta Ciudad.

5.º El fallo del Jurado se hará público el día 15 de Enero de 1913 mediante su inserción en la prensa de Barcelona. El reparto de premios tendrá lugar con la debida solemnidad el día 23 de Enero del propio año, en cuyo acto se abrirán las plicas que contengan los nombres de los autores laureados, excepto aquéllos que habiendo obtenido mención honorífica den aviso en contrario, y se quemarán las restantes.

6.º La Comisión Organizadora se reserva, por espacio de dos meses, el derecho de imprimir los trabajos premiados, durante cuyo plazo no podrán publicarlos sus autores sin permiso de aquélla.

7.º Transcurridos dos meses desde el reparto de premios, no podrán reclamar sus trabajos los concurrentes al Certamen, ni sus respectivos premios y diplomas quienes los hayan obtenido.

Barcelona, Julio de 1912.—La Comisión Organizadora, C. Comas Doménech.—Arcadio de Arquer.—Francisco de A. Bartrina.—Jaime Mans.—Antonio Robert.

#### Juzgados.

##### Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día dieciseis de Septiembre próximo y hora de las once tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado y municipal de Herrera de Río-Pisuerga primera subasta de las fincas que á continuación se describen, embargadas como de la pertenencia de Don Agliberto y Doña Asunción Vázquez García y hermanas, como hijas y herederas de la vecina que fué de Herrera de Pisuerga Doña Amalia García, para hacer efectivas costas impuestas á los mismos en los recursos de casación que interpusieron, por quebrantamiento de forma é infracción de ley y prepararon contra sentencia dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía que les promovió la razón social «Sobrinos de Policarpo Zurita», con domicilio en dicha ciudad, y son las siguientes:

1.ª Una casa sita en el casco de Herrera de Río-Pisuerga y su calle Travesía de la Quintana, número 24, que se compone de alto, bajo y corral, y linda de frente que es el Norte di-

cha calle, derecha entrando casa de herederos de Benito Fraile, izquierda y espalda casa de Don Bernardo Lerma Fernández; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra casa en el mismo casco de esta ciudad de Herrera y su calle de Trascorrales, número doce, compuesta de alto y bajo, sin corral, y linda de frente que es el Oriente dicha calle, derecha entrando casa de Eulogio Barreda, izquierda la de Cirilo Escudero y espalda la de Eulogio Barreda; tasada en novecientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Un plantío en término de dicha ciudad, en las márgenes del río Burejo, compuesto de ochenta y ocho plantas de chopo y que se hallan enclavados desde la presa de la Botica al huerto de Antonio Zurita; tasado en ciento setenta y cinco pesetas.

##### Advertencias.

Se hace constar que no existen títulos de propiedad y que será de cuenta del rematante la adquisición de los mismos; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó Administración Subalterna de esta villa, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; que la subasta es simultánea en este Juzgado y en el municipal de Herrera y se subastarán las fincas separadamente, y en caso de no haber postores á cada una se subastarán en conjunto, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Saldaña á diecinueve de Agosto de mil novecientos doce.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente hago saber: Que el día diecisiete de Septiembre próximo y hora de las once tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en la Sala Audiencia del municipal de Herrera de Río-Pisuerga, primera subasta de las fincas que más adelante se hace mención, embargadas como de la pertenencia de D. Agliberto Vázquez García y hermanos, como hijos y herederos de D.ª Amalia García, vecina que fué de Herrera de Pisuerga, en la pieza de ejecución de sentencia dictada en el pleito de mayor cuantía que sobre reclamación de diez mil veintitres pesetas setenta y nueve céntimos y otros particulares se les siguió á instancia de Don Gerardo Salvador Zurita y D. Miguel Zurita Sanmillán, como socios de la Regular Colectiva «Sobrinos de Policarpo Zurita», con domicilio en dicha ciudad.

*Bienes objeto de la subasta.—De Don Agliberto Vázquez García.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Lentejares, de cabida de cinco cuarteros, equivalentes á sesenta y siete áreas treinta centiáreas; linda Oriente con tierra de Aureliano Tomé, Mediodía otra de Francisco Castro, Poniente la de Isidro García y Norte el camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago denominado Cebollares, de cabida de cuatro cuarteros, equivalentes á cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente y Mediodía con el arroyo, Poniente parba del Canal y Norte tierra de herederos de D. Antonio María de Velasco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago titulado Barrialba la Pancorba, de cabida de media obrada, equivalente á veintiseis áreas, noventa y dos centiáreas; linda Oriente con el arroyo, Mediodía tierra de herederos de Antolín Vázquez, Poniente y Norte la de José Huidobro; tasada en quinientas pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra que hoy está convertida en huerta, con dos norias, al pago denominado Piedad ó Albergue, de cabida de dos obradas y media, equivalentes á una hectárea, once áreas, setenta y nueve centiáreas, sesenta y nueve decímetros cuadrados y cinco centímetros cuadrados, y linda Oriente tierra de Dionisio Rubio y Facundo Izquierdo, hoy Benito Izquierdo y José Barrio, Mediodía otra de Don José Artacho y D. Mariano Gimeno Homar, Poniente acequia y Norte carrera del Matadero; tasada en dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Renedos, de cabida de dos obradas, equivalentes á ochenta y nueve áreas treinta y nueve centiáreas; linda Oriente con el arroyo, Mediodía tierra de herederos de Manuel López, Poniente caudal ó sea de Doña Rafaela Ortiz Vázquez y Norte la otra mitad de Doña María Asunción; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Renedos, de cabida de seis cuarteros, equivalentes á cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente con la fuente, Mediodía y Poniente arroyo y Norte lindero; tasada en quinientas veinticinco pesetas.

*Bienes de la pertenencia de Doña Amalia García.*

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle de la Pamera del Duque, hoy de la Soledad, sin número, compuesta de piso alto y

bajo, tiene de latitud veintitres piés á la parte Poniente y á la espalda ó sea el Oriente treinta y cuatro, que en junto hacen setecientos noventa y nueve piés de superficie; tiene además corral y cuadra, el primero de novecientos treinta y dos piés y la segunda doscientos cuarenta y dos, que reducidos á metros cuadrados ocupa todo ello una extensión de quinientos ochenta y cinco metros de superficie; linda al frente dicha calle de la Soledad, por la derecha de su entrada casa de Benito Pérez, izquierda otra de Isidoro Vallejo y espalda camino real de la era; tasada en mil setecientas cincuenta pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta al pago de Bastida, de cabida de setenta y cinco palos, equivalentes á ocho áreas treinta y ocho centiáreas, de regadío, dedicada á hortaliza, cercada de pared, y linda Oriente con el camino que vá al puente de San Francisco, Mediodía y Poniente acequia y Norte finca de Don Mariano Gimeno Homar; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3.<sup>a</sup> Una huerta de regadío, al pago titulado Cajadero, de cabida de seis cuarteros, equivalentes á ochenta áreas setenta y seis centiáreas, dedicada á hortaliza; linda Oriente y Norte acequia de riego, Mediodía huerta de Don Juan Francisco María Velasco y Poniente otra de Petra Herrero; tasada en tres mil pesetas.

4.<sup>a</sup> Una huerta al pago de Sanguilar, de regadío, destinada á hortaliza, de cinco cuarteros, equivalentes á sesenta y siete áreas treinta centiáreas; linda al Oriente y Mediodía camino del molino y Norte reguera á la acequia; tasada en dos mil quinientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Dojuelo ó Alcantarilla, de cabida de dos obradas y media, equivalentes á una hectárea, treinta y cuatro áreas y sesenta centiáreas; linda al Oriente, Mediodía y Poniente el arroyo y Norte cárcaba de Dojuelo; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Una era al pago llamado Aguilar, de cabida de obrada y media, equivalente á ochenta áreas setenta y seis centiáreas; linda por Oriente la carretera, Mediodía finca de Aureliano Tomé, Poniente y Norte camera; tasada en dos mil ochocientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Una viña al pago denominado Boca de Valdepín, de cabida de dieciocho obreros, equivalentes á una hectárea sesenta y dos áreas; linda Oriente con ejidos, Mediodía con el camino de Sotabellanos, Poniente el camino

y Norte otra de José López; tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Una tierra al pago denominado Doña Dame, de cabida de seis cuarteros, equivalentes á ochenta áreas sesenta y seis centiáreas; linda al Oriente con huerta de D.<sup>a</sup> Gertrudis Macho, Mediodía ejidos, Poniente la casa fábrica de curtidos de este caudal y Norte acequia; tasada en quinientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Un palomar al pago donde llaman Doña Dame ó presa de Burejo, pegando á la anterior finca, construida de tapial y ocupa cincuenta y ocho metros cuadrados; linda Oriente, Mediodía y Poniente tierra de D. José Vázquez y Norte acequia; tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. Una tierra al pago que llaman Dojuelo, de cabida de cinco cuarteros, equivalentes á sesenta y siete áreas treinta centiáreas; linda al Oriente con otra de José Vázquez, Mediodía arroyo madre, Poniente carreras de la viña y Norte carrera de Mastelares; tasada en ciento veinticinco pesetas.

11. Otra tierra al pago denominado Aguas llevadas, de cabida de una obrada, equivalentes á cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda al Oriente Mediodía, Norte y Poniente otras del mismo caudal y la de D. Juan José Huidobro, y hoy linda al Oriente con la de Don Eugenio Parra, Mediodía otra de Don Gregorio Gutiérrez, Poniente la de herederos de Juan José Huidobro y Norte otra de Aureliano Tomé; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra tierra al pago de Cebollares, de cabida de medio cuartero, ó seis áreas setenta y tres centiáreas; linda al Oriente y Sur con otra de este caudal, Poniente márgenes del Ferrocarril y Norte otra de Don Manuel Rasilla; tasada en veinte pesetas.

13. Una huerta al pago de la Bocache, de nueva planta, con árboles frutales y con riego de la acequia de las huertas, de tres cuarteros, equivalentes á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas, de primera calidad; linda al Oriente y Mediodía otra de Don Narciso Homar, Norte la carrera y Poniente sendero de la carrera; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

14. Una tierra al pago de Barrialba, de cabida de dos obradas, equivalentes á una hectárea, siete áreas sesenta y seis centiáreas; linda al Oriente Mayorazgo del Sr. Artacho, Mediodía otra de Doña Concepción Vázquez Salvador, Poniente la de Don Mariano Barrio, hoy sus herederos y

Norte otra de Don Manuel de la Rasilla; tasada en seiscientas pesetas.

15. Otra tierra, á do llaman Pardos, de cabida de una obrada y media, equivalente á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas; linda Oriente otra de Doña Gertrudis Macho, Mediodía otra de Gregorio Castriello, Poniente de Don Agapito Barrios y Norte arroyo; tasada en trescientas pesetas.

16. Una fábrica de curtidos, situada en término de Herrera, junto á la presa de la Boticaria, armada de alto y bajo, con los accesorios de su clase; linda Norte que es derecha entrando, finca de este caudal, izquierda ó Mediodía con el río Burejo, espalda ejidos del Concejo, se halla situada extramuros de dicha ciudad, márgenes de dicho río; tasada en tres mil doscientas pesetas.

#### *Advertencias.*

Se hace constar que la subasta de las fincas descritas tendrá lugar una á una y en el caso de que no existan licitadores se subastarán en conjunto; que para ser admitido como licitador deberán los que á ello aspiren consignar en la Administración Subalterna de Tabacos y Timbre ó en el Juzgado previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de tasación de los bienes y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Saldaña á diecinueve de Agosto de mil novecientos doce.—Eduardo Divar.—El Secretario, Antonio Lora.

## Ayuntamientos.

### Villanúño.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, según se halla prevenido en el artículo 146 de la ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por los vecinos que lo deseen y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanúño 21 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Jesús González.

### Bárcena de Campos.

Por la Comisión respectiva se ha formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el próximo año de 1913, hallándose expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según se dispone en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, á fin de que durante el plazo expresado pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Bárcena de Campos 21 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Miguel Herrero.